

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico

Carrera de Contador Público

Ser profesional y las diferentes imposiciones según la forma de trabajar

Be professional and the different impositions according to the way of working

Autor: Bustos, María Elena

Legajo: VCPB21855

D.N.I: 27.046.20

Director de TFG: Márquez, Agustín

Alta Gracia, Córdoba

Argentina, Agosto 2019

Índice

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 5 |
| Métodos | 17 |
| <i>Diseño</i> | 17 |
| <i>Participantes</i> | 17 |
| <i>Instrumentos</i> | 18 |
| <i>Análisis de datos</i> | 18 |
| Resultados..... | 20 |
| <i>Determinación de las obligaciones de pago</i> | 20 |
| <i>Cálculo de las imposiciones según las formas de trabajar de un profesional.</i> | 20 |
| <i>Impacto de las imposiciones sobre el ingreso</i> | 24 |
| Discusión | 25 |
| Referencias | 31 |

Agradecimientos

Son muchas las personas que me impulsaron a concluir este sueño de terminar mi carrera que por situaciones de la vida se postergó, en primer lugar a mi compañero de vida, mi marido por estar a mi lado y su insistencia a que siga y que cumpla mi sueño, a mis hijos por su paciencia y soportar ausencias, a mis padres que me sentía en deuda con ellos por no poder entregarles el título, y a toda la familia que de una u otra manera siempre me ayudaron. A mis jefes y compañeros de trabajo que compartieron conmigo sus conocimientos para que pueda llegar hasta aquí. Un agradecimiento a mi tutor por haberme guiado y estar siempre para evacuar mis dudas, por la paciencia y dedicación. Gracias a la universidad y directivos por darme la oportunidad de alcanzar mi meta de ser una profesional.

Resumen

Este trabajo se focalizó en el estudio las asimetrías de imposición entre los profesionales que trabajan en forma independiente (monotributistas y autónomos) y los que desarrollan la actividad en relación de dependencia (asalariados), para el caso específico de una contadora pública de 40 años de edad de la provincia de Córdoba para el periodo fiscal 2019. El problema que se intentó dirimir es cuanto impactan estas asimetrías en el ingreso de los profesionales. El diseño fue no experimental, de tipo transversal. Se recopiló información y se sistematizó por medio de planillas, teniendo en cuenta la legislación vigente, escalas y topes. Se observaron las obligaciones de pago de las distintas formas de trabajar para distintos niveles de ingreso. Por lo cual los profesionales que realizan la actividad en el régimen general y en relación de dependencia soportan una mayor carga que impacta directamente sobre sus ingresos, mientras que el profesional monotributista se encuentra en una mejor situación ante el impacto de las imposiciones sobre su ingreso. Los profesionales autónomos son los que más tributan a medida que sus ingresos aumentan, teniendo en cuenta la poca estabilidad de en sus ingresos y la responsabilidad de su trabajo, la mejor opción para un trabajador independiente es trabajar como monotributista siempre que no supere los valores topes de la escala del monotributo. Por lo mencionado anteriormente para un profesional en ciencias económicas es más conveniente trabajar en forma independiente como monotributista con ingresos que no superen los \$1.151.066,58 como tope para la prestación servicios.

Palabras claves: profesional, impuestos, ganancias, ingreso, régimen.

Abstract

This work focused on the study of the asymmetries of imposition among professionals that work independently (monotax payers and self-employed) and those working in salaried employment relationships (employees), for the specific case of a 40 years old public female accountant of the province of Cordoba, during tax period 2019. The problem that is tried to be solved is how those asymmetries impact in the professionals' income. The design was non experimental, transversal type. Information was collected and it was systematized in spreadsheets, taking into account the current legislation, salary scales and limits. It was observed the different payment obligations of different ways of working for different income levels. Therefore, the professionals that perform this activity under the general regime and in salaried employment relationships bear a higher charge which impacts directly in their incomes, whereas monotax payer professionals are in a better position as regards the impact of impositions on their income. Self employed professionals are the ones that pay more taxes as their incomes increase; taking into account the low stability of their incomes and the responsibility of their job, the best option for an independent worker is to work as a monotax payer as long as they do not exceed the maximum amounts in the monotax scale. For all that, what is more convenient for an Economic Science professional is to work independently as a monotax payer with incomes lower than \$1.151.066,58 for the services they provide.

Keywords: professional, taxes, earnings, entry, regime.

Introducción

Existen diferentes formas de trabajar para un profesional, de ahí la importancia de analizar los deberes de pago e impuestos a pagar y su incidencia en los ingresos según sea independiente o trabajo en relación de dependencia.

La informalidad sobre el mercado de trabajo impacta en forma negativa en Latinoamérica, en efecto hay altas tasas de trabajo informal; el análisis de la región bajo estudio da como resultado que los trabajadores cuentapropistas se encuentran en un 83.6% de informalidad, los trabajadores domésticos en 78%, los empleadores en 34.3% y los asalariados en las empresas 33.5%, estos porcentajes llevan a determinar que un 41.5% de los trabajadores independientes en toda Latinoamérica están en situación de informalidad. En los últimos años se reflejó una caída de los índices de informalidad, estos niveles aún distan de acercarse a los valores de los países desarrollados (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2014).

Los países latinoamericanos desarrollaron modificaciones y avances en los mecanismos de seguridad social y en muchos casos de carácter no contributivo o semi contributivos (OIT,2014).

En un marco de crecimiento económico y para una reducción de la desigualdad, se diseñaron tratamientos especiales para gravar a los pequeños contribuyentes; con tasas reducidas y métodos presuntivos de determinación del impuesto. Al respecto, González (2006) señala que:

En la mayoría de los países de la región la instrumentación de regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes, no ha tenido como objeto primordial la recaudación tributaria, sino resolver una problemática de

administración tributaria con la finalidad de incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes de escasa significación económica. (p.53)

Tabla 1: *Regímenes especiales para pequeños contribuyentes en países de América Latina*

| Países | Denominación | Año de inicio | Impuestos incluidos en el Régimen |
|-----------|---|--|--|
| Argentina | 1) Monotributo y sus regímenes complementarios: a) Monotributo social (efectores de desarrollo local y economía social). b) Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente. 2) Régimen simplificado para trabajadores del servicio doméstico. | 1998 excepto servicio doméstico (2005) | Sustituye a impuestos nacionales (impuesto a las Ganancias e IVA) y a los aportes previsionales. Además incluye un seguro de salud obligatorio. |
| Bolivia | 1) Régimen Tributario Simplificado (RTS) 2) Sistema Tributario integrado (STI). 3) Régimen Agropecuario Unificado (RAU). | 1997 1996 1996 | Sustituyen el impuesto al Valor Agregado, el impuesto sobre las utilidades de la empresa y el impuesto a las transacciones. El STI y el RAU también sustituyen el Régimen complementario del IVA. |
| Brasil | 1) Régimen especial unificado de recaudación de tributos y contribuciones sobre las Micro y Pequeñas empresas (Simples Nacional) 2) Régimen especial para Microempresarios Individuales (SIMEI). | 2007 2009 | El Simples Nacional sustituye dos impuestos federales (IRPJ, IPI) impuesto estadual ICMS, el impuesto municipal ISS y las contribuciones a la seguridad social (PIS/PASEP, COFINS, CSLL YCPP). El SIMEI sustituye a las contribución personal a la seguridad social, el ICMS y el ISS (ambas últimos en caso de que corresponda). |
| Chile | 1) Régimen simplificado del impuesto a la Renta (minería, comercio, industria y pesca) 2) Régimen de renta presunta (Agropecuarios). 3) Régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes. 4) Régimen de cambio de sujeto del impuesto al valor agregado. | 2007 | El Régimen simplificado y el Régimen de renta presunta sustituyen exclusivamente al impuesto sobre la renta; el Régimen de tributación Simplificado y el régimen de cambio de sujeto sustituyen exclusivamente al impuesto al valor agregado. |
| Colombia | 1) Régimen simplificado del impuesto sobre las ventas. 2) Impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) | 1983 2013 | 1) Sustituye al impuesto sobre las ventas (IVA). 2) Sustituye al impuesto sobre la renta. |

| | | | |
|----------------------|---|---------------------------|---|
| Costa Rica | Régimen de tributación simplificada para comerciantes minoristas y bares. | 1996 | Sustituye el impuesto general a las ventas tipo IVA y el impuesto sobre la Renta. |
| Ecuador | Régimen simplificado (RISE) | 2008 | Sustituye al impuesto al Valor Agregado y al impuesto a la renta. |
| Guatemala | Régimen de pequeño contribuyente. | 1992 (Reformada 2012). | Sustituye al impuesto al valor agregado y al impuesto a la renta. |
| Honduras | Régimen simplificado del impuesto sobre ventas. | 2003 | Sustituye al impuesto sobre las ventas. |
| México | 1) Régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS). 2) Régimen intermedio. Ambos serán sustituidos por el régimen de incorporación fiscal (RIF), introducido en reforma hacendaria reciente y aplicable a partir de 01/01/2014. 3) Régimen simplificado para empresas (agro ganaderas, pesca y autotransporte). | 2003 | Sustituye al impuesto al valor agregado, al impuesto sobre la renta y al impuesto especial a tasa única (IETU). *El IETU se deroga a partir de 2014. |
| Nicaragua | Régimen especial de estimación administrativa Para contribuyentes para cuotas fija. | 2003 | Sustituye al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta. |
| Paraguay | 1) Impuestos a la Renta de pequeños contribuyentes (IRPC) 2) Régimen simplificado del IMAGRO. 3) Régimen simplificado del IVA. | 2007 | 1) Sustituye al impuesto sobre la renta de personas Jurídicas. 2) Sustituye al IMAGRO. 3) Sustituye al impuesto al valor agregado. |
| República Dominicana | 1) Procedimiento simplificado de tributación basado en compras. 2) Procedimiento simplificado de tributación basada en ingresos 3) Procedimiento simplificado para ITBIS | 2009 | Sustituye al impuesto general y al impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS). |
| Uruguay | 1) Monotributo 2) Monotributo social MIDES 3) Régimen de IVA mínimo para la pequeña empresa (reemplazo al impuesto a la pequeña empresa el cual estuvo vigente desde 1991 hasta 2007) | 2007 2012 2007 | 1) El monotributo sustituye a todos los impuestos nacionales vigentes con la excepción de los que gravan la importación más los aportes Previsionales al banco de previsión social, brinda la opción de acceso a un seguro de salud optativo. Iden al monotributo Sustituye a IVA y las contribuciones previsionales estando exentas del impuesto a la renta de actividades económicas (IARE) y del impuesto al patrimonio empresarial. |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de González et al. (2009) y Pecho Trigueros (2012).

Con la implementación de estos regímenes en los países de Latinoamérica se trata de facilitar el pago de impuestos a los contribuyentes que son de bajos ingresos y que se encuadran en la informalidad y son de pequeña estructura (OIT, 2014).

En América Latina estos regímenes de tributación simplificada están muy difundidos; a excepción de Venezuela y El Salvador el resto de los países de la región han implementado algún régimen de tratamiento tributario diferencial para los pequeños contribuyentes.

En el mercado laboral nacional uno de cada cuatro trabajadores es independiente, entre estos existe una gran diversidad razón por la cual se pueden encontrar desde propietarios de grandes y medianas empresas, los cuales encuadran en el régimen de trabajadores autónomos, a cuentapropistas que tributan en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes Monotributo (Bertranou, 2011). Al respecto, Ruesjas (2004) indica que en el caso de los profesionales argentinos hay que destacar que han apostado a la creación de Cajas de Previsión y Seguridad Social de los colegios profesionales.

El monotributo fue creado en la Argentina en el año 1998 por medio de la ley N°24.977 que simplifica el cumplimiento de la carga fiscal y logra que los pequeños contribuyentes tengan una manera sencilla de abonar los tributos concentrando el mismo en un pago mensual fijo, reemplazando el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado (IVA). Se le agregan dos componentes, el de seguridad social y el de la obra social (Rodríguez, Chaumont y León ,2011). Luego es modificada por la ley N°26.565 del 2010 cambiando su anexo.

El monto a pagar está dado por la categoría en la que se encuadra cada contribuyente, de acuerdo a los límites que imponen las tablas publicadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) organismo recaudador del estado,

(estas se actualizan de un año a otro teniendo en cuenta el impacto de inflación en los ingresos). Detallan los parámetros a tener en cuenta para cada categoría ellos son: ingresos brutos anuales, la superficie donde se desarrolla la actividad, el consumo de energía eléctrica anualmente y los alquileres devengados en los últimos 12 meses inmediatos anteriores (AFIP, 2019).

Si sus ingresos se modifican debe recategorizarse en los meses de enero y julio desde la web de AFIP. Las categorías de Monotributo van desde la categoría A a la categoría K. En el presente informe se analiza la actividad de un profesional Contador Público residente en la provincia de Córdoba, por lo cual dicho profesional se debe encuadrar entre la primera categoría hasta la categoría H que incluye a la locación y prestación de servicios dependiendo de los ingresos y demás parámetros que condicionan la inclusión en cada categoría.

Tabla 2: *Categorías Monotributo valores vigentes desde 01/09/2019.*

| Categoría | Ingr. Brutos | Sup. Afectada (*) | Energía Eléctrica Consumida Anualmente | Alquileres Devengados anualmente | Locación y prestación de servicios | Vena de cosas muebles | Aportes Al SIPA | Aportes Obra social | Total Locación Prestación De servicios | Total Venta de Cosas muebles |
|-----------|--------------|-------------------|--|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-----------------|---------------------|--|------------------------------|
| A | 138.127,99 | Hasta 30 m | Hasta 3.330 Kw | 51.798 | 111.81 | 111.81 | 493.31 | 689 | 1294.12 | 1294.12 |
| B | 207.191,98 | Hasta 45 m | Hasta 5.000 Kw | 51.798 | 215.42 | 215.42 | 542.64 | 689 | 1447.06 | 1447.06 |
| C | 276.265,98 | Hasta 60 m | Hasta 6.700 Kw | 103.595,99 | 368.34 | 340.38 | 596.91 | 689 | 1654.25 | 1626.29 |
| D | 414.383,98 | Hasta 85 m | Hasta 10.000 Kw | 103.595,99 | 605.13 | 559.09 | 656.6 | 689 | 1950.73 | 1904.69 |
| E | 552.511,95 | Hasta 110 m | Hasta 13.000 Kw | 129.083,89 | 1151.06 | 892.89 | 722.26 | 689 | 2562.32 | 2304.15 |
| F | 690.633,95 | Hasta 150 m | Hasta 16.500 Kw | 129.494,98 | 1583.54 | 1165.86 | 794.48 | 689 | 3067.02 | 2649.34 |
| G | 828.767,94 | Hasta 200 m | Hasta 20.000 Kw | 155.393,99 | 2014.37 | 1453.62 | 873.93 | 689 | 3577.30 | 3016.55 |
| H | 1.151.066,58 | Hasta 200 m | Hasta 20.000 Kw | 207.191,98 | 4604.26 | 3568.31 | 961.32 | 689 | 6254.58 | 5218.63 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de AFIP (2019).

Otra característica de este Régimen es que no es necesario llevar registros contables mes a mes, ni presentar Declaraciones Juradas mensualmente.

En el año 2004 se aprueba la Ley N°25.865 que regula el monotributo para pequeños contribuyentes eventuales inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de desarrollo Local y Economía Social (Monotributo Social) que incluye a los trabajadores independientes con bajos ingresos y les permite acceder principalmente a una obra social pagando el 50% de este componente y aportar para su jubilación futura. Actualmente para inscribirse se solicita un turno en la página de ANSES (Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, 2018).

Carranza y Alderete, (2014) destacaron que es importante mencionar y tener en cuenta que el monotributo se ha convertido en una importante forma de informalidad laboral dado que muchos empleadores contrataban como monotributistas a sus empleados, siendo esta una relación de trabajo encubierta.

Si se superan los ingresos máximos de la última categoría de Monotributo, el profesional queda excluido de este régimen (Ley N°26.565, 2009). En este punto el contribuyente Contador Público de la provincia de Córdoba tendrá que tributar en el Régimen General. Puede darse de alta en la categoría de Autónomos (Ley N°24241) o bien aportar a la caja o colegio profesional; por definición un trabajador independiente o autónomo o empresario individual es la persona física que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo, aunque eventualmente utilice el servicio remunerado de otras personas. Debe categorizarse a fin de dar cumplimiento a la obligación de pago mensual. Se prevén cinco categorías determinadas en función de la actividad desarrollada y de los ingresos brutos anuales obtenidos (Errepar, 2019).

Tabla 3: *Tabla de Autónomos Vigentes 2019*

| Grupo de Actividades | Ingresos brutos anuales | Tabla | Categorías | Desde marzo 2019 |
|--|---------------------------|-------|------------|--------------------------|
| Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo. | Mayores a \$30.000,00 | I | V | \$8.497,26 \$6.179,82 |
| | \$15.000,00 a \$30.000,00 | I | IV | \$3.862,4 |
| | Hasta \$15.000,00 | I | III | |
| Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios. | Mayores a \$20.000,00 | II | II | \$2.703,66 \$1.931,20 |
| | Hasta \$20.000,00 | II | I | |
| Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores. | Mayores a \$25.000,00 | III | II | \$2.703,66 \$1.931,20 |
| | Hasta \$25.000,00 | III | I | |
| Afiliaciones voluntarias. | Sin limitación | | I | \$1.931,20 |
| Menores de 18 hasta 21 años. | Sin limitación | | I | \$1.931,20 |
| Jubilados por la ley 24.241 | Sin limitación | | I | \$1.629,45 |
| Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la Ley 24.828 | Sin limitación | | I | \$663,85 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de AFIP (2019).

Tabla 4: *Tabla de trabajadores Autónomos con actividades riesgosas o penosas.*

| Categoría | Desde marzo 2019 |
|------------------|------------------|
| I' (I Prima) | \$2.112,25 |
| II' (II Prima) | \$2.957,13 |
| III' (III Prima) | \$4.224,50 |
| IV' (IV Prima) | \$6.759,18 |
| V' (V Prima) | \$9.293,88 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de AFIP (2019).

Si opta tomar al CPCE de la provincia de Córdoba deberá ingresar mensualmente un importe fijo dependiendo el rango de edad en el que se encuentre según se muestra en la tabla subsiguiente.

Tabla 5: *Tabla aportes previsionales del CPCE de la provincia de Córdoba*

| Edades | Categoría | | Haber jubilatorio | % | Aporte mensual | % | AP. Aguinaldo | Total APORTEs CPS |
|-------------------|-----------|-----|-------------------|--------|----------------|--------|---------------|-------------------|
| Hasta 29 años | A | 1 | \$19.340,00 | 6,7% | \$1.295,78 | 8,3333 | \$107,98 | \$1.403,76 |
| | B | 1.5 | \$29.010,00 | 6,87% | \$1.992,99 | 8,3333 | \$166,08 | \$2.159,07 |
| | C | 2 | \$38.680,00 | 6,96% | \$2.692.13 | 8,3333 | \$224,34 | \$2.916,47 |
| | D | 2.5 | \$48.350,00 | 7,00% | \$3384.50 | 8,3333 | \$282,04 | \$3.666,54 |
| De 30 a 34 años | A | 1 | \$19.340,00 | 16,73% | \$3235,58 | 8,3333 | \$269,63 | \$3.505,21 |
| | B | 1.5 | \$29.010,00 | 17,17% | \$4981,02 | 8,3333 | \$415,08 | \$5.396,10 |
| | C | 2 | \$38.680,00 | 17,37% | \$6.718.72 | 8,3333 | \$559,89 | \$7.278,61 |
| | D | 2.5 | \$48.350,00 | 17,50% | \$8.461,25 | 8,3333 | \$705,10 | \$9.166,35 |
| De 35 a 39 años | A | 1 | \$19.340,00 | 21,19% | \$4.098,15 | 8,3333 | \$341,51 | \$4.439,66 |
| | B | 1.5 | \$29.010,00 | 21,73% | \$6.303,87 | 8,3333 | \$525,32 | \$6.829,20 |
| | C | 2 | \$38.680,00 | 21,99% | \$8.505,73 | 8,3333 | \$708,81 | \$9.214,54 |
| | D | 2.5 | \$48.350,00 | 22,14% | \$10.704,69 | 8,3333 | \$892,06 | \$11.596,57 |
| De 40 a 49 años | A | 1 | \$19.340,00 | 23,47% | \$4.539,10 | 8,3333 | \$378,26 | \$4.917,36 |
| | B | 1.5 | \$29.010,00 | 24,06% | \$6.979,81 | 8,3333 | \$581,65 | \$7.561,46 |
| | C | 2 | \$38.680,00 | 24,35% | \$9.418,58 | 8,3333 | \$784,88 | \$10.203,46 |
| | D | 2.5 | \$48.350,00 | 24,55% | \$11.869,93 | 8,3333 | \$989,16 | \$12.859,09 |
| De 50 en adelante | A | 1 | \$19.340,00 | 24,60% | \$4.757,64 | 8,3333 | \$396,47 | \$5.154,11 |
| | B | 1.5 | \$29.010,00 | 25,20% | \$7.310,52 | 8,3333 | \$609,21 | \$7.919,73 |
| | C | 2 | \$38.680,00 | 25,50% | \$9.863,40 | 8,3333 | \$821,95 | \$10.685,35 |
| | D | 2.5 | \$48.350,00 | 25,70% | \$12.425,95 | 8,3333 | \$1.035,50 | \$13.461,45 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CPCE de la provincia de Córdoba (2019).

Felice (2013) recalcó que los contribuyentes inscriptos bajo el Régimen General tienen ciertas obligaciones formales para cumplir mensualmente: i) inscribirse y realizar aportes a la seguridad social, así como aportar a la jubilación como Autónomos o en el CPCE o a la caja profesional que corresponda si se trata de un profesional. En el caso que se de alta en Régimen de autónomos debe recategorizarse anualmente, ii) llevar registros contables mensualmente de sus operaciones, iii) darse de alta en los impuestos de IVA (Ley N° 20.631) y presentar la correspondiente declaración jurada mensual, y en el impuesto a las Ganancias para cumplimentar con el deber formal de presentar la declaración anual y iv) cumplir con todos los regímenes de información vigentes.

Más específicamente, un profesional en Ciencias Económicas en este caso Contador Público inscripto en el Régimen General puede tributar en IVA facturando sus servicios profesionales generando un débito fiscal, y debe cumplir con la presentación de la declaración jurada mensual. Con respecto a la DDJJ de Ganancias (Ley N°20.628) que se presenta en forma anual los profesionales independientes se encuadran en el art. 79, inciso f), que los define como ganancias de cuarta categoría. Para la liquidación de este impuesto se contempla un mínimo no imponible que para la liquidación del año 2018 fue de \$66.917,91 y se puede tomar las deducciones del Art. 23, tanto las Generales, como las especiales y Personales.

Tabla 6: *Tabla Deducciones personales y Generales*

| Concepto | Importe en \$ |
|--|---------------|
| Ganancia no imponible L. 23 a) | \$103.018,79 |
| Cargas de familia L. 23 b) | |
| - Conyugue | \$80.033,97 |
| - Hijos | \$40.361,43 |
| - Máximo de entradas netas de los familiares a cargo | \$103.018,79 |
| Deducción especial L.23 c) L. 79),b) y c) | \$206.037,56 |
| Deducción especial jubilados y pensionados L. 79 c) en reemplazo del mínimo no imponible y la deducción especial | \$581.903,58 |
| L. 49 y L 79 d), e),f) y g) computable siempre que se abonen los aportes que como trabajador autónomo corresponda realizar al sistema integrado de jubilaciones y pensiones o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que correspondan. | \$206.037,56 |
| Nuevas profesiones o nuevos emprendedores. | \$257.549,96 |
| Gastos de sepelios L.22) | \$996,23 |
| Intereses de créditos hipotecarios por préstamos otorgados a partir del 01/01/2001 L. 81 a). | \$20.000,00 |
| Primas de seguros L. 81 b). | \$996,23 |
| Seguros de retiro L.81 j) | \$996,23 |
| Servicio doméstico. | \$103.018,79 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos Errepar (2019).

Como parte de las medidas económicas y laborales anunciadas por el poder Ejecutivo Nacional se incrementó en un 20% el mínimo no imponible y la deducción especial del impuesto a las ganancias para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores, Resolución General 4546, Decreto N°561 (AFIP).

Tabla 7: *Tabla Nuevas Deducciones Acumuladas personales y Generales, beneficio Decreto 561/19*

| Concepto | Importe en \$ |
|--|---------------|
| Ganancia no imponible L. 23 a) | \$103.018,79 |
| Cargas de familia L. 23 b) | |
| - Conyugue | \$80.033,97 |
| - Hijos | \$40.361,43 |
| - Máximo de entradas netas de los familiares a cargo | \$103.018,79 |
| Deducción especial L.23 c), ap. 1. | \$206.037,96 |
| Deducción especial L. 23c), ap. 2. | \$494.490,17 |
| Nuevas profesiones o nuevos emprendedores. | \$257.546,96 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos Errepar (2019).

Lasca (2014) determinó que durante los últimos 10 años los descuentos sufridos por los trabajadores en relación de dependencia en concepto de retención de Impuesto a las Ganancias, han representado un porcentaje elevado en sus haberes.

Los asalariados, que son los trabajadores que se encuentran en relación de dependencia, incluyendo a los profesionales y directivos de empresas como a los trabajadores con bajos niveles de especialización, son los que se encuentran subordinados a una persona física o jurídica, privadas o públicas. Los asalariados del sector privado son los trabajadores registrados y están legislados por la Ley 20.744, y en cambio los trabajadores del sector público se encuentran registrados por organismos que pueden ser del Estado nacional, provincial y municipal. Los profesionales que se desempeñan como empleados en relación de dependencia también se encuentran alcanzados por el art. 79 de la Ley N°20.628 inciso b) y deben liquidar el Impuesto a las Ganancias teniendo en cuenta el mínimo no imponible pudiendo tomarse las deducciones según el art. 23 de la ley.

En cuanto al tributo provincial, en la provincia de Córdoba los profesionales se encuentran exentos de ingresos brutos. Así lo expresa el Código Tributario de Córdoba en su art. 215 inciso 10), disponiendo que no tributan por el ejercicio de su profesión (están incluidos dentro de las exenciones objetivas).

A nivel municipal, en la ciudad de Alta Gracia, tampoco tributan Industria y Comercio, ya que al ser profesionales también están exentos (Ordenanza Municipal N° 3873 de la ciudad de Alta Gracia).

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Si bien un profesional contador público puede ser potencialmente el mismo, por ejemplo en la categoría mínima de Monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

Por lo mencionado anteriormente, y ante dicho problema, se plantean como interrogantes: ¿Cuánto debe tributar y abonar un profesional contador público según la manera de trabajar?, ¿Cómo afecta esta carga en el ingreso del profesional según su nivel?

Es relevante comprender lo antes expuesto para analizar la forma de desarrollar la actividad profesional y poder trabajar de la manera más conveniente y con menos costos, entendiendo que muchas veces esta elección no es completamente libre.

A partir del problema planteado se propone el siguiente objetivo general y los específicos. Como objetivo general se plantea:

- Determinar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributista para el caso de un trabajador profesional Contador Público de 40 años de edad de la provincia de Córdoba en la ciudad de Alta Gracia para el año 2019.

Como objetivos específicos se plantean los siguientes:

- Establecer las obligaciones de pago para el profesional contador público ahondando en la legislación aplicable en el año 2019 según la manera de trabajar.
- Definir para los tres regímenes los valores de las imposiciones a abonar para los distintos niveles de ingreso a tomar para el profesional seleccionado.
- Comparar para cada nivel de ingreso qué forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

Métodos

Diseño

El alcance de esta investigación fue de tipo explicativa, donde se intentaron determinar las causas de un fenómeno concreto, en este caso, si la forma en la que un profesional encuadra su actividad (en relación de dependencia o como trabajador independiente), afecta a su ingreso por la carga tributaria y deberes de pago a abonar. Por ello, la investigación se orientó a explicar por qué ocurre este fenómeno y en qué condiciones se manifiesta (Hernández Sampieri, Fernandez Callado y Pilar Baptista, 2014). Se realizó un estudio de caso donde se comparó el impacto impositivo de los regímenes (monotributo, autónomo y relación de dependencia) para un profesional contador público. Se planteó la posibilidad de indagar en próximas investigaciones acerca de los problemas distributivos generados por los tipos impositivos.

Se utilizó el enfoque mixto para el desarrollo del trabajo, partiendo del relevamiento y análisis legislativo y bibliográfico para así poder realizar el cálculo de los deberes de pago y carga total.

El diseño de la investigación fue no experimental dado que no se realizaron experimentos con las variables y de tipo transversal por haber tomado los datos en un momento único del tiempo.

Participantes

El participante del estudio tomado como muestra fue ficticio y fue simulado como una contadora pública de 40 años de edad, casada con dos hijos menores de edad, matriculada en el CPCE de la provincia de Córdoba, dueña de un estudio contable propio de tamaño mediano, inscripta en monotributo categoría F.

Instrumentos

Para el comienzo de este manuscrito se realizó una investigación del tema elegido mediante el relevamiento de información relacionada. Realizando una recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles que se detallan a continuación: revisión de documentación, registros públicos y archivos físicos o electrónicos, se analizó documentación especializada, páginas web como la de AFIP y también se solicitó información al CPCE de Córdoba.

A su vez se analizó bibliografía sobre el tema investigado que fue recopilada de páginas web como Google Académico, Redalyc, Scielo, Dialnet, Errepar y repositorios de universidades.

La sistematización se hizo a través de un papel de trabajo donde se compararon las distintas imposiciones que luego se plasmaron en tablas de cálculo a través del uso del programa Excel.

Análisis de datos

Una vez obtenida la información secundaria, se tabuló de forma que se pudieran realizar las comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas (relación de dependencia, monotributo, autónomos), de manera de poder contrastar los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: IVA, ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos, otros.

Esta comparación se realizó primero a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes. Luego se aplicó, en el profesional en cuestión, para 8 distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto anual, en donde se simularon todas las

imposiciones que se deben aplicar a este caso particular, en la localidad de Alta Gracia. Y finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadre. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre que rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo.

Resultados

Determinación de las obligaciones de pago

Una vez que se analizó la legislación vigente para el año 2019 Se obtuvieron los resultados que se muestran en la Tabla N°9, determinando las obligaciones de pago para las diferentes formas de trabajar de un profesional.

Tabla 8: *Obligaciones de pago para las diferentes formas de trabajar.*

| Deberes de pagos según la Forma de trabajar | Monotributo | Autónomos | Asalariado |
|---|-------------|-----------|------------|
| Impuesto integrado (IVA y ganancias) | Aplica | | |
| I.V.A | | Aplica | |
| Impuesto a la Ganancias | | Aplica | Aplica |
| Aporte previsional | Aplica | Aplica | Aplica |
| Obra Social | Aplica | | Aplica |
| Matrícula | Aplica | Aplica | Aplica |

Fuente: Elaboración propia con datos recabados por el autor.

Cálculo de las impositivas según las formas de trabajar de un profesional

En el caso del régimen simplificado (monotributo) paga solo el impuesto integrado (IVA y ganancias) en forma mensual, se encuentra matriculada en CPCE de Córdoba, pagando el derecho por ejercicio profesional de \$500,00 mensuales más obra social \$1.330,00 y el adicional por tener sus dos hijos a cargo monto mensual por cada uno \$1.856,00. Por la caja previsional debe abonar mensualmente \$4.917,36 dado el tramo en que se encuentra por su edad y categoría, según Tabla N°5. Tanto a nivel provincial como municipal se encuentra exenta para el ejercicio de su profesión.

Se trabajó con todos los supuestos mencionados anteriormente para ocho niveles de ingresos simulados. Los datos obtenidos se volcaron en planillas de cálculo para sistematizar la información llegando a los resultados que se observan en la Tabla N° 9

donde se determinan los costos impositivos y obligaciones de pago para un profesional monotributista.

Tabla 9: *Imposiciones para un profesional bajo el régimen de Monotributo*

| Niveles | Ingresos Brutos | Categoría | Impuesto integ. | Matricula | Caja previsional | Obra social | Carga total en \$ | Ingresos netos | % de imposición |
|---------|-----------------|-----------|-----------------|-----------|------------------|-------------|-------------------|----------------|-----------------|
| 1 | 250.000,0 | C | 4.416,00 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 129.928,32 | 120.071,68 | 51,97% |
| 2 | 340.000,0 | D | 7.261,56 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 132.773,88 | 207.226,12 | 39,05% |
| 3 | 430.000,0 | E | 13.812,72 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 139.325,04 | 290.674,96 | 32,40% |
| 4 | 545.000,0 | E | 13.812,72 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 139.325,04 | 405.674,96 | 25,56% |
| 5 | 635.000,0 | F | 19.002,48 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 144.514,80 | 490.485,20 | 22,76% |
| 6 | 725.000,0 | G | 24.172,44 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 149.684,76 | 575.315,24 | 20,65% |
| 7 | 815.000,0 | G | 24.172,44 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 149.684,76 | 665.315,24 | 18,37% |
| 8 | 905.000,0 | H | 55.251,12 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 180.763,44 | 724.236,56 | 19,97% |

Fuente: Elaboración propia con datos recabados por el autor.

Para el cálculo del profesional encuadrado en el régimen de autónomos se basó en los mismos supuestos y niveles de ingresos que el régimen simplificado. En la determinación del gasto se trabajó bajo el supuesto que el 30% de la facturación corresponden a compras. No aporta al régimen como autónomo (SIPA) ya que abona la caja previsional del CPCE de la provincia de Córdoba. En la Tabla N°10 se pueden observar los ingresos y cargas para un profesional en el régimen de autónomos.

Tabla 10: *Imposiciones para un profesional bajo el régimen de Autónomos*

| Niveles | Ingresos Brutos | Matrícula | Caja previsional | Obra social | Imp. Ganancias | Ingresos Netos | % de imposición |
|---------|-----------------|-----------|------------------|-------------|----------------|----------------|-----------------|
| 1 | 250.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | | 124.487,68 | 50,20% |
| 2 | 340.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | | 214.487,68 | 36,92% |
| 3 | 430.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 423,61 | 304.064,07 | 29,29% |
| 4 | 545.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 11.380,78 | 408.106,90 | 25,12% |
| 5 | 635.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 27.247,64 | 482.240,04 | 24,06% |
| 6 | 725.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 47.888,79 | 551.598,89 | 23,92% |
| 7 | 815.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 70.973,79 | 618.513,89 | 24,11% |
| 8 | 905.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 60.504,0 | 96.588,57 | 682.899,11 | 24,54% |

Fuente: Elaboración propia con datos recabados por el autor.

Para la determinación del impuesto a las ganancias se tuvieron en cuenta los gastos deducibles inherentes a la profesión, las deducciones generales, las deducciones personales y la deducción especial, la tabla del art.90 de la Ley 27.430 para el 2019, la cual señala los importes fijos a pagar por tramo de ganancia neta imponible acumulada y los importes variables se calcularon sobre el excedente por sus respectivas alícuotas, Tabla11. Estos cálculos se ven reflejados en la Tabla N° 12 donde se muestra el impuesto a pagar para el periodo 2019.

Tabla 11: Escalas art. 90 de la Ley 27.430

| Ganancia neta imponible acumulada | | pagaran | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|-----------------------------------|-------------|------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| | 33.039,81 | | 5% | |
| 33.039,81 | 66.079,61 | 1.651,99 | 9% | 33.039,81 |
| 66.079,61 | 99.119,42 | 4.625,57 | 12% | 66.079,61 |
| 99.119,42 | 132.159,23 | 8.590,35 | 15% | 99.119,42 |
| 132.159,23 | 198.238,84 | 13.546,32 | 19% | 132.159,23 |
| 198.238,84 | 264.318,45 | 26.101,45 | 23% | 198.238,84 |
| 264.318,45 | 396.477,68 | 41.299,76 | 27% | 264.318,45 |
| 396.477,68 | 528.636,91 | 76.982,75 | 31% | 396.477,68 |
| 528.636,91 | en adelante | 117.952,11 | 35% | 528.636,91 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de AFIP.

Tabla 12: Determinación del impuesto a las ganancias para un profesional bajo el régimen de autónomos

| Ingresos Brutos | Matrícula | Caja previsional | Tope 5% | Obra social | MIN | Deducción hijos | Deducción especial | Gcia. Neta sujeta a Imp. | Imp.total a pagar |
|-----------------|-----------|------------------|----------|-------------|-----------|-----------------|--------------------|--------------------------|-------------------|
| 250.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 9.249,58 | 60.504,0 | 85.848,99 | 80.722,86 | 171.697,97 | | |
| 340.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 13749,5 | 60.504,0 | 85.848,99 | 80.722,86 | 171.697,97 | | |
| 430.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 18.249,5 | 60.504,0 | 85.848,99 | 80.722,86 | 171.697,97 | 8.472,28 | 423,61 |
| 545.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 23.999,6 | 60.504,0 | 85.848,99 | 80.722,86 | 171.697,97 | 117.722,28 | 11.380,78 |
| 635.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 28.499,6 | 60.504,0 | 85.848,99 | 80.722,86 | 171.697,97 | 203.222,28 | 27.247,64 |
| 725.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 32.999,6 | 60.504,0 | 85.848,99 | 80.722,86 | 171.697,97 | 288.722,28 | 47.888,79 |
| 815.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 37.499,6 | 60.504,0 | 85.848,99 | 80.722,86 | 171.697,97 | 374.222,28 | 70.973,79 |
| 905.000,0 | 6.000,0 | 59.008,32 | 41.999,6 | 60.504,0 | 85.848,99 | 80.722,86 | 171.697,97 | 459.722,28 | 96.588,57 |

Fuente: Elaboración propia con datos recabados por el autor.

Para el caso en el que el profesional desarrolle su actividad como empleado en relación de dependencia, se tomaron los ingresos hipotéticos de los dos regímenes anteriormente mencionados se dedujeron los gastos, el pago por el derecho de ejercicio profesional (matrícula), las deducciones generales (obra social 3%, aportes jubilatorios 11% y 3% Ley 19.032), deducciones personales (cargas de familia y ganancia mínima no imponible) y la deducción especial, se plasmaron los resultados en la Tabla N°13 que se muestra a continuación; en la Tabla N° 14 se muestra en detalle los cálculos para determinar el impuesto a pagar de ganancias de cuarta categoría de este asalariado.

Tabla 13: *Imposiciones para un profesional en relación de dependencia.*

| Ingresos Brutos | Matrícula | 11% Jubilación | 3% Obra social | 3% Ley 19.032 | Imp. Ganancias a pagar | Ingresos Netos | % de imposición |
|-----------------|-----------|----------------|----------------|---------------|------------------------|----------------|-----------------|
| 250.000,0 | 4.800,00 | 27.500,00 | 7.500,00 | 7.500,00 | | 207.700,00 | 18,92% |
| 340.000,0 | 4.800,00 | 37.400,00 | 10.200,00 | 10.200,00 | | 277.400,00 | 18,41% |
| 430.000,0 | 4.800,00 | 47.300,00 | 12.900,00 | 12.900,00 | | 352.100,00 | 18,12% |
| 545.000,0 | 4.800,00 | 59.950,00 | 16.350,00 | 16.350,00 | | 447.550,00 | 17,88% |
| 635.000,0 | 4.800,00 | 69.850,00 | 19.050,00 | 19.050,00 | | 522.250,00 | 17,76% |
| 725.000,0 | 4.800,00 | 79.750,00 | 21.750,00 | 21.750,00 | | 596.950,00 | 17,66% |
| 815.000,0 | 4.800,00 | 89.650,00 | 24.450,00 | 24.450,00 | | 671.650,00 | 17,59% |
| 905.000,0 | 4.800,00 | 99.550,00 | 27.150,00 | 27.150,00 | 4.870.20 | 741.479,80 | 18,07% |

Fuente: Elaboración propia con datos recabados por el autor.

Tabla 14: *Determinación del impuesto a las ganancias para un profesional en relación de dependencia*

| Ingresos Brutos | 11% jubilación | 3% Ley 19.032 | 3 %Obra social | MIN | Deducción hijos | Deducción especial | Gcia. neta sujeta a Imp. | Imp.total a pagar |
|-----------------|----------------|---------------|----------------|------------|-----------------|--------------------|--------------------------|-------------------|
| 250.000,0 | 27.500,00 | 7.500,00 | 7.500,00 | 103.018,79 | 80.722,86 | 494.490.19 | | |
| 340.000,0 | 37.400,00 | 10.200,00 | 10.200,00 | 103.018,79 | 80.722,86 | 494.490.19 | | |
| 430.000,0 | 47.300,00 | 12.900,00 | 12.900,00 | 103.018,79 | 80.722,86 | 494.490.19 | | |
| 545.000,0 | 59.950,00 | 16.350,00 | 16.350,00 | 103.018,79 | 80.722,86 | 494.490.19 | | |
| 635.000,0 | 69.850,00 | 19.050,00 | 19.050,00 | 103.018,79 | 80.722,86 | 494.490.19 | | |
| 725.000,0 | 79.750,00 | 21.750,00 | 21.750,00 | 103.018,79 | 80.722,86 | 494.490.19 | | |
| 815.000,0 | 89.650,00 | 24.450,00 | 24.450,00 | 103.018,79 | 80.722,86 | 494.490.19 | | |
| 905.000,0 | 99.550,00 | 27.150,00 | 27.150,00 | 103.018,79 | 80.722,86 | 494.490.19 | 68.118,16 | 4.870,20 |

Fuente: Elaboración propia con datos recabados por el autor.

Impacto de las impositivas sobre el ingreso

En la Tabla N° 15 se expusieron en forma comparativa los porcentajes de las cargas para un profesional según la forma en que desarrolle su actividad.

Tabla 15: *Porcentajes del impacto de las impositivas sobre el ingreso según la forma de trabajar*

| Ingresos Brutos | Monotributo | Autónomo | Asalariado |
|-----------------|-------------|----------|------------|
| 250.000,0 | 51,97% | 50,20% | 18,92% |
| 340.000,0 | 39,05% | 36,92% | 18,41% |
| 430.000,0 | 32,40% | 29,29% | 18,12% |
| 545.000,0 | 25,56% | 25,12% | 17,88% |
| 635.000,0 | 22,76% | 24,06% | 17,76% |
| 725.000,0 | 20,65% | 23,92% | 17,66% |
| 815.000,0 | 18,37% | 24,11% | 17,59% |
| 905.000,0 | 19,97% | 24,54% | 18,07% |

Fuente: Elaboración propia con datos recabados por el autor.

Discusión

En el presente trabajo de investigación se tuvo como objetivo principal el análisis de las asimetrías en las distintas imposiciones de un profesional Contador Público según las formas de trabajar, en la provincia de Córdoba para el año 2019, y como se ven afectados sus ingresos por los deberes de pago. Cabe mencionar que no existen muchas investigaciones sobre el análisis de asimetrías para las distintas imposiciones, sino que se basan su estudio en los distintos regímenes. Por tal motivo esta investigación pretende ser de ayuda a la hora de elegir de qué manera desarrollar la actividad como profesional, comparando los costos y beneficios de cada forma de trabajar.

Tomando como base la legislación vigente para el año 2019, para el primer objetivo específico se compararon las obligaciones de pago para cada forma de desarrollar la actividad como profesional. Si se elige desarrollar la actividad de forma independiente se debe abonar en el CPCE de la provincia de Córdoba la matrícula, obra social y caja previsional, verificando lo que Ruesjas (2004) indica respecto a que los profesionales argentinos destacaron la importancia de la creación de Cajas de Previsión y Seguridad Social para los colegios profesionales. Tanto para el Régimen General como para el Monotributo el monto a abonar anual es el mismo, independientemente de los ingresos del matriculado, dicho monto no es proporcional a dicho ingreso sino que grava el ejercicio de la profesión, lo cual indica que para los profesionales que se realizan la actividad de manera independiente presentan diferencias en cuanto a costo y presión tributaria; se puede determinar que para los mismos niveles de ingresos el tratamiento impositivo no es el mismo.

El Monotributo tuvo en sus comienzos el objetivo de simplificar el cumplimiento de la carga fiscal de los pequeños contribuyentes, para que pudieran abonar los tributos

nacionales de manera simple, lo cual es congruente con González (2006) quien señala que en la mayoría de los países de la región Latinoamericana los regímenes especiales han tenido como objetivo principal la simplificación de la carga para incorporar a la formalidad a pequeños contribuyentes. La diferencia de costos entre las categorías superiores del Monotributo y el Régimen General es muy elevada, eso lleva a los monotributistas a no querer superar los ingresos impuestos como límite para pasar a ser Autónomo. Debido a esto cabe destacar que desde el año 2018 se han actualizado las tablas anualmente, siendo que no se habían actualizado durante varios años, esto fue un gran avance; dicha modificación fue de un 28,46% quedando muy por debajo de la inflación que fue durante el 2018 de 47,6%.

Los profesionales que se encuentran encuadrados en el Régimen General poseen una mayor carga y más exigencias formales. Esto confirma lo que Felice (2013) destaca al indicar que los contribuyentes inscriptos bajo el Régimen General tienen ciertas obligaciones formales para cumplir mensualmente. En este régimen tienen que pagar el 21% de IVA (impuesto que es trasladable), y ganancias por una alícuota que va entre el 5% y el 35% según del Escalas artículo 90 de la Ley 27.430.

Los profesionales asalariados, con respecto al costo de la Matrícula, pagan el derecho por ejercicio profesional un costo inferior que se refleja anualmente si se compara con los otros dos regímenes, tienen el beneficio de contar un sueldo fijo y asegurado, pero esto les fija un techo para su crecimiento. A diferencia de un profesional independiente tiene que aportar un 11% porcentaje mayor que si lo hiciera como trabajador independiente, este último aporta un monto fijo de acuerdo al rango de edad como muestra la tabla 5. Con respecto al impuesto a las ganancias en el caso del asalariado la deducción especial es 3.8 veces el valor del mínimo no imponible art. 23 Inc. c) de la Ley, tabla 7;

esto coincide con lo indicado por Lasca (2014), quien observa que en la actualidad una buena parte de los trabajadores con ingresos medios ve neutralizado el incremento salarial por una mayor carga tributaria; por lo que sus ingresos se ven afectados por esta obligación de pago tal cual lo vemos en la tabla N° 14. Si se compara en este punto a los trabajadores independientes con los asalariados se ve una marcada diferencia en la deducción especial.

Con respecto al segundo objetivo específico se buscaba realizar el cálculo de las imposiciones para la actividad profesional, comparando los costos y obligaciones de pago a nivel nacional, provincial y municipal, aplicando las exenciones previstas por ley. Una vez procesados estos datos se puede llegar al objetivo específico tres, comparando el impacto de las imposiciones en los ingresos de un profesional según la forma de trabajo que elija para desarrollar su actividad.

Los resultados indican que en el Monotributo a mayor ingreso el porcentaje de imposición baja, como se puede ver en la tabla 9 donde con un ingreso de \$250.000,00 el porcentaje de imposición anual es de 51,97%, mientras que si el nivel de ingresos es el mayor que se muestra en la tabla \$905.000,00 el porcentaje desciende a un 19,97% anual, en este tramo el nivel de ganancia por ejercer la profesión como monotributista es mayor si se lo compara con las categorías más bajas expuestas en la tabla antes mencionada.

En el caso del Responsable Inscrito se muestra un comportamiento irregular ya que con un ingreso bajo como se muestra en la tabla 10 de \$250.000,00 anuales el porcentaje de imposición anual es de 50,20%, llegando a su nivel medio con un ingreso de \$545.000,00 y un 25,12% de imposición anual y al alcanzar su máximo ingreso hace una disminución en la imposición anual de 24,54%. Si se observa la tabla 13 se ven los supuestos con los que se analizó al profesional asalariado al aumentar el ingreso la

imposición aumento en forma proporcional, es importante en este punto destacar que las variables tienen un porcentaje fijo determinado por ley.

Los resultados obtenidos indican que para un profesional que trabaja bajo el régimen de autónomos su nivel de ganancias es menor, para los niveles de ingreso más bajos que van entre los \$250.000 y los \$430.000,00 debe soportar la carga de las obligaciones de pago (matricula, aportes, obra social), en el nivel medio de \$545.000,00 comienza a ser alcanzado por el impuesto a las ganancias, mientras que para los niveles más altos de ingresos que van desde \$635.000,00 a \$905.000,00 este régimen comienza a encarecerse debido al alto nivel de carga impositiva observado. En este tramo el impuesto a las ganancias se compone por el impuesto fijo más el impuesto variable del art. 90 de la Ley 27.430, dando un promedio de 29,77% anual de las imposiciones sobre sus ingresos, es muy asimétrico.

Según la muestra analizada en esta investigación el monotributo presenta un comportamiento decreciente, ya que para niveles bajos entre los \$250.000 y los \$430.000,00 el nivel de costos es elevado en relación a sus ingresos disminuyendo en los niveles medios y para el rango de \$635.000,00 a \$905.000,00 alcanza su nivel más bajo de imposición; a diferencia del régimen general, no es alcanzado por el impuesto a la renta bajo el artículo 90 con alícuotas crecientes, siendo ésta una de las razones por la cual es más conveniente trabajar como Monotributista.

Mientras que para el asalariado es casi constatare (son porcentajes fijos) para todos sus niveles de ingresos, según la muestra analizada para el rango de ingresos de \$635.000,00 a \$905.000,00 se comienza a pagar impuesto a las ganancias, luego de tomar las deducciones correspondientes que son mayores a las que se aplican en el régimen

general. Así el importe a pagar se determina por la tabla del art. 90, impactando en menor proporción sobre el ingreso que el régimen general.

Es importante señalar las limitaciones de este trabajo de investigación, la principal está dada por la toma de una sola muestra con la que se lleva a cabo la misma, considerando un solo profesional dentro de una gran población, de tal manera que dicha muestra puede no ser representativa. Al ser una investigación cuantitativa; los cálculos fueron muy simplificados y se trabajó con supuestos, por ejemplo en lo que se refiere a cargas de familia estas influyen en el costo de cada profesional, si los tiene a cargo en el impuesto a las ganancias tiene gran incidencia. No se consideraron todos los gastos por no contar con datos reales, lo que a la hora de calcular el impuesto a las ganancias puede hacer variar el cálculo.

Como fortalezas se pueden encontrar que la investigación resulta de gran importancia para graduados en ciencias económicas ya que no hay muchas similares. Otra fortaleza es que se obtiene una visión general de como se ve afectado el ingreso con las distintas obligaciones de pago. La última fortaleza se da en que se espera que el presente trabajo sea de ayuda al momento de tomar decisiones para futuros profesionales de cómo desarrollar su actividad y que se trata de abrir debate y profundizar este tipo de análisis.

De lo expuesto, se puede inferir que los profesionales, de la provincia de Córdoba, según la manera que desempeñen su actividad tendrán distintas imposiciones con incidencia en sus ingresos provocando asimetrías. El Monotributo es el régimen con menor carga, en el cual es más conveniente desarrollar la actividad ya que su porcentaje de incidencia sobre el rango de ingresos supuestos que van desde los \$250.000,00 a \$905.000,00 es en promedio anual del 29%, el profesional que se encuadre en el Régimen General posee la mayor carga y su promedio anual para el mismo rango de ingresos es de

44.46%. El profesional en relación de dependencia tiene cargas fijas determinadas por ley y en los niveles de ingresos más altos es alcanzado por el impuesto a las ganancias, así mismo es la segunda opción más conveniente para desarrollar la actividad.

En base a todo lo mencionado,

- i) se recomienda la posibilidad de instaurar un régimen intermedio donde el profesional no tenga que afrontar el costo de ejercer su profesión encuadrado en el régimen general (que incide de manera más significativa en sus ingresos);
- ii) la posibilidad de que a los nuevos profesionales se les dé un año de gracia tal cual lo hace el CPCE en la provincia de Córdoba para ayudarlo en sus comienzos laborales;
- iii) permitir el 100% de deducciones de gastos médicos sin topes, iv) poder tomar la deducción para autónomos, aunque no se haya pagado los 12 meses.

En la presente investigación se ha analizado las asimetrías que existen sobre las distintas imposiciones en un profesional de Ciencias Económicas, la cual da apertura para futuras líneas de investigación a tener en cuenta en próximos estudios, como evaluar al mismo trabajador con distintas deducciones para ver cómo se modifican los importes y su incidencia en los ingresos, realizar el estudio de un nuevo régimen que se adapte mejor a las necesidades de los profesionales tomando, analizar la informalidad que hay en el nicho de los profesionales en la provincia de Córdoba como consecuencia de la incidencia de las imposiciones sobre el ingreso.

Referencias

- AFIP (2019). Sistema tributario argentino – legislación y administración tributaria.
Recuperado de
[http://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sis TribArg_v_20170712.pdf](http://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sis_TribArg_v_20170712.pdf)
- Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional. (s.f.). Inversión y Comercio.
Recuperado el 15 de Abril de 2019, de
http://www.inversionycomercio.org.ar/docs/pdf/El_Sistema_Tributario_en_la_Argentina.pdf
- Agosto, W. (Julio de 2017). CIPPEC. Recuperado el 13 de Abril de 2019, de
<https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/08/188-DPP-ADE-El-ABC-del-sistema-tributario-argentino-Julio-2017.pdf>
- Bertranou, F. M. (2009). Trabajadores independientes y protección social en América Latina.
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L., y Alvarez, M. (2018). Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19. Buenos Aires.
- Cetrángolo, O., & Gómez Sabaini, J. (2009). La imposición en la Argentina: un análisis de la imposición a la renta, a los patrimonios y otros tributos considerados directos. CEPAL- Serie macroeconomía del desarrollo N° 84 , 84.
- Contraeconomía. (2018). Contraeconomía. Recuperado el 15 de Abril de 2019, de
<https://contraeconomia.com/2018/08/que-impuestos-pagan-los-argentinos-todos-los-detalles-de-2018-y-2019/>
- Errepar –Biblioteca Online Recuperado el 15 de Agosto de 2019, de
<http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20110807084951576.html?k=monotribut>

- Felice, M. (2 de Septiembre de 2013). El monotributo y su comparación con el régimen general. (A. Bellomo, Entrevistador)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Callado, C., y Baptista Lucio, M. del P. (2010). Metodología de la investigación. México D.F.: The McGraw-Hill.
- Lasca, F. G. (2019). "El impacto económico - social del régimen de retenciones del impuesto a las ganancias en rentas de cuarta categoría". La Pampa, Argentina.
- Ley N° 24.241, L. N. (3 de 10 de 1993). Sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Argentina: Infoleg.
- Ley N° 24.977, L. N. (3 de Junio de 1998). Regimen simplificado para pequeños contribuyentes. Argentina: InfoLeg.
- Ley N° 26.565, L. N. (17 de Diciembre de 2009). Regimen simplificado para pequeños contribuyentes. Argentina.
- Ley impositiva anual provincia de Córdoba (2019), Código tributario pcia Córdoba (2019) <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/Ley-impositiva-anual-2018.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación. (Septiembre de 2018). Guía de información- Monotributo Social. Argentina.
- Res. 262, C. (4 de Noviembre de 1997). Resolucion de asamblea extraordinaria. Villaguay, Entre Ríos, Argentina.
- Rodríguez, J. M., Chaumont, M. L., y Leon, T. C.2011"Monotributo: Impacto de los regimenes desde su nacimiento hasta la actualidad" Mendoza